

Sergio Fabela Pomposo, Mónica Paulina Miguel Soto, María Angélica Domínguez Prado

## Reforma fiscal 2026

El 7 de noviembre de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los siguientes Decretos:

- i) Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.
- ii) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
- iii) Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- iv) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes de cada documento:

### I. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026

Se prevén las siguientes proyecciones macroeconómicas para 2026:

Concepto	Estimación
Crecimiento del Producto Interno Bruto	1.8% - 2.8%
Tasa de Interés promedio	6.6%
Precio promedio del Petróleo	54.9
Inflación anual	3%
Tipo de cambio nominal promedio	18.9

Bajo esa perspectiva, se busca consolidar al Plan México como el principal instrumento para promover el crecimiento y el desarrollo económico del país, a través de acciones enfocadas en la inversión de infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria y el uso de incentivos fiscales y financieros.

Se prevé que los ingresos tributarios se ubiquen en 5,838.6 mil millones de pesos tomando en consideración que, los ingresos petroleros y no tributarios continuarán aportando de manera positiva a las finanzas públicas.

Los montos por cada concepto identificado son los siguientes:

Concepto	2026	2025	Variación
Impuesto sobre la Renta (“ISR”)	3,070,149.1	2,859,575.1	+ 7.36%
Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)	1,589,069.0	1,463,279.9	+ 8.59%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (“IEPS”)	761,501.9	713,844	+ 6.67%

### Aspectos relevantes a considerar:

- Estímulo fiscal aplicable a fondos de capital privado, que permite mantener el régimen de transparencia fiscal para figuras jurídicas extranjeras, siempre que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en la reforma: que la persona administradora sea residente fiscal en México o que los ingresos generados a través del fondo no se acumulen por provenir de sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, las cuales no son contribuyentes del ISR.
- Tratamiento fiscal de los créditos incobrables en instituciones de crédito, a través del cual, a partir del ejercicio fiscal de 2026, se equipara el régimen aplicable a estas entidades con el del resto de las personas morales, al vincular la deducción de dichos créditos con los supuestos de notoria imposibilidad práctica de cobro previstos en la Ley del ISR. Como resultado, las instituciones financieras dejarán de poder considerar que existe dicho supuesto cuando los créditos sean registrados bajo este concepto conforme a las reglas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Limitación al acreditamiento de IVA para aseguradoras, mediante la cual, a partir del ejercicio fiscal de 2026, el IVA pagado por las compañías de seguros en la adquisición de bienes o servicios utilizados exclusivamente para el cumplimiento de indemnizaciones dejará de ser acreditable. De manera transitoria, el artículo Vigésimo Octavo de la Ley de Ingresos de la Federación permite que el IVA pagado por estos conceptos hasta el 31 de diciembre de 2024 continúe siendo acreditable, y otorga un estímulo fiscal que faculta a las aseguradoras a efectuar, durante 2026, el pago en parcialidades del IVA acreditado correspondiente al ejercicio 2025, sin la aplicación de recargos ni sanciones, conforme a las disposiciones que emita el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).
- No deducibilidad parcial de las cuotas pagadas al IPAB, mediante la cual, para el ejercicio fiscal de 2026, las instituciones de banca múltiple únicamente podrán deducir una cuarta parte de las cuotas que paguen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por lo que las tres cuartas partes restantes no serán deducibles para efectos del ISR.
- Programa de repatriación de capitales, que permite a personas físicas y morales pagar el ISR por recursos de origen lícito mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025, siempre que sean retornados a México a más tardar el 31 de diciembre de 2026. El impuesto se calculará aplicando una tasa del 15% sobre el monto total repatriado, sin deducciones, y deberá pagarse dentro de los quince días naturales siguientes al retorno. Los fondos deberán destinarse a la adquisición de activos fijos nuevos, terrenos, construcciones relacionadas con la actividad del contribuyente o instrumentos de deuda gubernamental, y permanecer invertidos por al menos tres años. Si durante ese periodo se distribuyen dividendos o se realizan reembolsos de capital relacionados con los recursos repatriados, se aplicará una retención de ISR del 20%.
- Acreditamiento contra el ISR del IEPS pagado por la adquisición o importación de diésel que sea para su consumo final:
  - » Para actividades agropecuarias o silvícolas
  - » Para uso automotriz en vehículos destinados exclusivamente al transporte público y privado de personas, de carga o turístico.

- » Para maquinaria en general que se utilice en actividades empresariales.
- Estímulo fiscal para contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público o privado de carga, pasaje o turístico, que permite el acreditamiento de hasta 50% del gasto total erogado en la red nacional de autopistas de cuota.
- Estímulo fiscal para adquirentes de combustibles fósiles que sean utilizados en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, y que no se destinen a la combustión, consistente en el acreditamiento del IEPS pagado por la adquisición de los combustibles contra el ISR del ejercicio fiscal que se trata.
- Titulares de concesiones y asignaciones mineras con ingresos inferiores a \$50´000,000.00, para efectuar el acreditamiento del derecho especial sobre minería contra el ISR del ejercicio fiscal que se trata.
- Contribuyentes que enajenan libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en 2025 no hayan excedido los \$6´000,000.00 consistente en una deducción adicional para el ISR equivalente a 8% de su costo de adquisición.
- Contribuyentes personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025, para los efectos de la Ley del ISR, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, consistente en la condonación del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución.
- Personas físicas y morales residentes en México o en el extranjero con establecimiento permanente, que participen en la organización y celebración de la competencia de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación 2026, no estarán sujetas al cumplimiento de obligaciones de pago, traslado, retención, recaudación y entero que establecen las disposiciones fiscales.

## II. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación

---

Se establecen las siguientes reformas:

- Restricción de Certificado de Sellos Digitales (“CSD”): a contribuyentes con créditos fiscales firmes no pagados o al expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) de hidrocarburos sin permisos válidos o con clave incorrecta.
- Negativa de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”): Se niega el registro a personas morales cuyos socios, representantes o accionistas estén vinculados a Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (“EFOS”) / Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (“EDOS”).
- Nuevos requisitos del CFDI: Se prevé como nuevo requisito de los CFDI que amparen operaciones existentes o actos jurídicos reales.

Tratándose de hidrocarburos, deberán incluir el número de permiso vigente de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”).

- Servicios digitales: Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales, deberán permitir a las autoridades fiscales en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- Facultades de comprobación: La autoridad fiscal podrá verificar la veracidad de los CFDI en el ejercicio de cualquier facultad de revisión, sin necesidad de agotar la visita domiciliaria.

Tratándose de visitas domiciliarias para revisar la expedición de CFDI, se prevé la suspensión del CSD desde la notificación de la orden de inicio, hasta que se emita la resolución correspondiente.

- Delito de contrabando: Se incluyen conductas constitutivas del delito, tales como transferencia simulada de mercancías importadas, introducción de productos a territorio nacional sin cumplir los requisitos y retiro indebido de bienes del depósito fiscal.
- Garantía del interés fiscal: Se modifica el orden de prelación de los medios de garantía, priorizando el billete de depósito.

En el recurso de revocación se deberá constituir la garantía del interés fiscal, con la intención de que no se ejecuten los actos recurridos.

Dicho Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2026 (salvo la obligación de servicios digitales que se prevé para el 1º de abril de 2026).

### **III. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

---

Se establecen las siguientes reformas:

- Puros, tabacos labrados y productos con nicotina: Se incrementa la tasa ad valorem de 160% a 200% para cigarros, puros y otros tabacos labrados y de 30.4% a 32% para los puros y otros tabacos labrados elaborados enteramente a mano.

Asimismo, se aprobó un incremento en la cuota aplicable a cigarros, puros y otros productos de nicotina, que irá de \$0.8516 en 2026 a \$1.1584 en 2030.

- Juegos con apuestas y sorteos: Se aumenta la tasa aplicable a los servicios de juegos con apuestas pasando del 30% al 50%.

Esto, aplicara a la realización de juegos con apuestas y sorteos, incluyendo:

- » Juegos y sorteos presenciales (como casinos, bingos).
- » Juegos y sorteos realizados por vía internet o cualquier otro medio electrónico (apuestas deportivas en línea, casinos en línea, etc.), aplicándose también a los prestadores de servicios digitales o plataformas de intermediación.
- Electrolitos orales: Se gravan bebidas que contengan electrolitos orales que incluyan azúcares añadidos, colorantes o saborizantes, con una tasa equivalente a un monto de \$3.08.00 por cada litro.

Estarán exentos de la aplicación del impuesto, los electrolitos orales que cumpla con la fórmula recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y contengan exclusivamente:

- » Glucosa anhidra
- » Cloruro de sodio
- » Cloruro de potasio
- » Citrato trisódico

- Bebidas saborizadas o con edulcorantes: Se prevé un incremento a un 87% de la cuota fija aplicable a bebidas saborizadas, incluyendo aquellas que contienen edulcorantes, que actualmente no se encuentran comprendidas dentro de las bebidas gravadas por este impuesto.

Esto significa que para 2026, la tasa que se deberá pagar respecto de bebidas saborizadas será de \$3.0818 por litro y tratándose de bebidas que contienen edulcorantes no calóricos será de \$1.5000 por litro.

- Videojuegos: Tratándose de videojuegos clasificados como “violentos” se aplicará una tasa de 8% por concepto del impuesto.
- Vigencia: Estas reformas entrarán en vigor el 1º de enero de 2026.

#### **IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**

---

Se incrementan las cuotas, respecto del uso o aprovechamiento de los siguientes bienes o servicios:

- Autorización para realizar visitas a embarcaciones en navegación de altura.
- Autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes.
- Por servicios migratorios que se presenten en días o en horarios inhábiles.
- Servicios de inspección y vigilancias de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Accesos a museos, monumentos y zonas arqueológicas.

Estas reformas entrarán en vigor el 1º de enero de 2026.

Los abogados del área de impuestos de **Pérez-Llorca México**, estamos a sus órdenes para ampliar nuestros comentarios sobre el contenido de la presente nota.

## Contactos



### Christian Kaye

Socio Fiscal

[christian.kaye@perezllorca.com](mailto:christian.kaye@perezllorca.com)

T. +52 55 5202 7622

## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona  
Lisbon  
Madrid

Brussels  
London

### Americas ↗

Bogotá  
Mexico City  
New York

Medellín  
Monterrey

### Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 12 de noviembre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

[perezllorca.com](https://perezllorca.com) ↗

Pérez-Llorca